DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.085.721 expedida en Manizales (Caldas), Alcalde Municipal del Municipio de San José (Caldas), elegido por votación popular el 29 de octubre de 2023 según credencial expedida el 30 de octubre de 2023 por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, y posesionado para el periodo constitucional 2024-2027 mediante acta de posesión suscrita el 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar (Caldas), en su condición de representante legal y ordenador del gasto de la entidad, y en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, mediante el presente escrito procede a designar el contratista que se requiere para la ejecución del contrato cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DAMNIFICADAS EN LAS LABORES DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, AYUDAS HUMANITARIAS, MATERIALES Y/O PERSONAL DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026,** en razón a las siguientes consideraciones:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS 1
II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA URGENCIA MANIFIESTA 2
III. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y SOLICITUD DE DESIGNACIÓN 3
IV. CONTRATISTA DESIGNADO 4
V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y ACTUACIONES SUBSIGUIENTES 5

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

El diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró en el territorio colombiano un sismo de magnitud 7,4, con epicentro localizado en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, movimiento telúrico percibido con especial intensidad en diferentes zonas del centro y del occidente del país, según el reporte de la red sismológica nacional citado en la parte considerativa del Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026. Este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios y los animales, entre otros, que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

En razón a la magnitud del evento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto n.º 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual se declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. En el ámbito departamental, mediante el Decreto n.º 392 del 10 de agosto de

2026, expedido por el Gobernador de Caldas, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Caldas.

En el Municipio de San José (Caldas), de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registró el colapso estructural total de aproximadamente treinta (30) viviendas, con el consiguiente desalojo de las familias afectadas, y el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas, algunas de las cuales representan riesgo para la permanencia de sus ocupantes. Lo anterior sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de respuesta, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y las demás acciones de atención de la emergencia.

Por lo expuesto, la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres convocó de manera extraordinaria al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD). Dicha sesión fue presidida por el señor Alcalde Municipal, Jorge Andrés Henao Castaño. Durante la reunión se expusieron las afectaciones generadas en el territorio por el evento y se presentó el balance preliminar de la emergencia, sujeto a actualización conforme avanzaran las labores de verificación y consolidación institucional.

A raíz de esta situación, y tras evaluar los argumentos técnicos expuestos, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para que el señor Alcalde Municipal procediera a declarar la situación de calamidad pública, decisión materializada mediante el Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026, por el término de seis (6) meses, al reunirse plenamente los criterios legales establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

De igual manera, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para la declaratoria de urgencia manifiesta, materializada mediante el Decreto n.º 061 del 11 de agosto de 2026, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria se sustenta de manera directa en la situación de calamidad pública previamente declarada mediante el Decreto n.º 060 del 11 de agosto de 2026, así como en los hechos verificables y las afectaciones sufridas en el territorio.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA URGENCIA MANIFIESTA

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante acto administrativo motivado.

«Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente».

«Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto

con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta».

Al respecto, el legislador, en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la urgencia manifiesta como causal autónoma de contratación directa. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, al regular su aplicación, estipuló en su artículo 2.2.1.2.1.4.2: «Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

Las disposiciones antes señaladas permiten concluir que la urgencia manifiesta se configura como causal de contratación directa plenamente válida cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y, para ello, se exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. De igual forma, es procedente cuando se pretenda conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones administrativas inmediatas y, en general, ante escenarios de similar gravedad que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos; decisiones que, en todo caso, deben ser comunicadas oportunamente al organismo de control fiscal competente.

Bajo este entendido, la urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales. Entre ellos se destaca el emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, según la cual la Ley 80 de 1993, en sus artículos 41 a 43, incorporó la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa; se trata de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, resulta del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

III. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y SOLICITUD DE DESIGNACIÓN

Que las entidades integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres formularon el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas fases y líneas de intervención fueron acordadas por unanimidad en la sesión extraordinaria celebrada con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, en las que se priorizaron la asistencia humanitaria y la seguridad alimentaria de la población afectada.

El Despacho del Alcalde Municipal recibió la solicitud realizada por JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO, Secretario de Planeación y de Obras Públicas y Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante oficio radicado el 12 de agosto de 2026, con copia a la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno – Área de Contratación, por el cual se solicita la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DAMNIFICADAS EN LAS LABORES DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

TRANSPORTE, AYUDAS HUMANITARIAS, MATERIALES Y/O PERSONAL DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Como se evidencia, el sismo registrado el 10 de agosto de 2026 constituye una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conlleva a designar un contratista y a la posterior celebración del contrato para garantizar la atención alimentaria de las personas y familias damnificadas y del personal de respuesta, y dar atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas. La alimentación de la población atendida y del personal operativo es condición material de continuidad de las labores de respuesta: su interrupción compromete la salubridad, la seguridad y la asistencia humanitaria de la población afectada.

IV. CONTRATISTA DESIGNADO

Que, evaluado el Plan de Acción Específico para la calamidad declarada y consultados los proveedores del sector con capacidad de respuesta en la jurisdicción y su área de influencia, se determinó que la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO – FUNCUPA ONG, identificada con NIT 901.948.108-4, representada legalmente por JUAN MANUEL BLANDÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.938.903, cuenta con la capacidad técnica, operativa, la experiencia y la idoneidad requeridas para asumir la ejecución del objeto contractual, atendiendo a que su objeto social comprende expresamente el suministro y la prestación del servicio de alimentación, el suministro de víveres e insumos y la atención de emergencias, ayuda humanitaria y gestión del riesgo de desastres, y a que cuenta con presencia en el municipio de San José. Tal idoneidad se hace constar en el Certificado de Idoneidad del Contratista, documento que hace parte integrante del expediente de la presente designación y en el que se relacionan las verificaciones adelantadas, cuyos certificados de antecedentes obran en el expediente sin reportar inhabilidad para contratar.

La designación se soporta, además, en el análisis de las cotizaciones recaudadas en el sondeo de mercado, del cual se adoptó el valor unitario mínimo por ítem como precio del contrato, según el detalle que se consigna a continuación:

ÍTEM	UNIDAD	PRECIO ADOPTADO	PROMEDIO DE MERCADO	DIFERENCIA
Desayuno	Ración	$21.000	$22.000	$1.000
Almuerzo	Ración	$25.000	$27.333	$2.333
Cena	Ración	$20.000	$21.667	$1.667
Refrigerio	Ración	$14.000	$16.000	$2.000
Valor día-persona completo	Día	**$80.000**	$87.000	$7.000

Fuente: formatos institucionales de cotización diligenciados por los proveedores consultados. Los valores adoptados corresponden al mínimo verificado por ítem e incluyen la totalidad de los costos, gastos e impuestos a cargo del contratista.

VALOR TOTAL: el valor estimado del contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.996.000), correspondiente a trescientas cincuenta y ocho (358) raciones distribuidas conforme a la memoria de cálculo del estudio del sector. El contrato se celebra bajo el sistema de monto agotable a precios unitarios fijos, hasta concurrencia del presupuesto oficial de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 340 del 22 de agosto de 2026; en consecuencia, la entidad solo pagará las raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, sin que el contratista pueda reclamar suma alguna por las raciones no requeridas.

PLAZO: el plazo de ejecución del contrato se contará desde la suscripción del acta de inicio y no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. Este plazo responde al principio de proporcionalidad y al cronograma de actividades críticas del Plan de Acción Específico formulado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. En todo caso, el término del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, límite de la vigencia fiscal a la que pertenece la apropiación presupuestal que lo respalda.

GARANTÍAS: de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal no está obligada a exigir garantía en la contratación directa, y la justificación para no exigirla debe constar en los estudios y documentos previos. En el presente caso, el Alcalde Municipal, en su condición de ordenador del gasto, determina de manera motivada ABSTENERSE DE EXIGIR GARANTÍA ÚNICA, con fundamento en los siguientes criterios: (i) la cuantía del contrato, SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), equivalente a cuatro coma cero cero (4,00) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) el sistema de monto agotable a precios unitarios, en el que el pago se realiza contra raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado, de modo que la entidad no queda expuesta a desembolsos previos a la ejecución; (iii) la ejecución fraccionada y verificable diariamente por el supervisor mediante planillas de entrega; (iv) la naturaleza del bien suministrado, de consumo inmediato, que excluye amparos de estabilidad o de calidad de largo alcance; y (v) la inmediatez propia de la urgencia manifiesta, incompatible con los términos de constitución y aprobación de una garantía. En contrapartida, la entidad conserva las facultades sancionatorias del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y pacta cláusula penal pecuniaria como mecanismo de tasación anticipada de perjuicios.

V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y ACTUACIONES SUBSIGUIENTES

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, rigiéndose por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política, artículos 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366; la Ley 1523 de 2012; la Ley 80 de 1993, artículos 41, 42 y 43; la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal a); los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.2 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, en materia de requisitos sanitarios para la manipulación y el suministro de alimentos; y, en concordancia, con las directrices de atención de desastres contenidas en la Ley 1523 de 2012.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, el Despacho del Alcalde Municipal adelantó y adelantará los trámites administrativos, técnicos y financieros requeridos para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, la elaboración de los documentos justificativos y la respectiva formalización del contrato escrito, así como la remisión del expediente a la Contraloría General del Departamento de Caldas en los términos del artículo 43 de la misma ley.

Como constancia se firma en San José (Caldas), a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal – Ordenador del gasto

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno

JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO
Secretario de Planeación y de Obras Públicas
Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo